

Artículo 26° Del permiso de ocupación de bien nacional de uso público

Para el ejercicio del comercio en ferias libres, el comerciante deberá ser autorizado por la Ilustre Municipalidad de San Joaquín a ocupar periódica, regular y de forma programada, una superficie delimitada del bien nacional de uso público que ella administre o sea de su propiedad, mediante un permiso de ocupación. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar y revocar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, de manera preferente, a los comerciantes que residan o tengan domicilio en la comuna.

El permiso de ocupación de bien nacional de uso público, destinado a habilitar la instalación de un puesto de venta en una zona de feria libre, se otorgará en virtud de decreto alcaldicio fundado, válidamente notificado. No se le concederá dicho permiso a quien no sea titular de una patente de feria, a menos que el interesado esté tramitando el otorgamiento de la misma, en cuyo caso las solicitudes deberán ser resueltas conjuntamente, sin perjuicio de los permisos que regula el párrafo tercero de este título.

El permiso de ocupación de bien nacional de uso público es esencialmente revocable. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de ocupación de bien nacional de uso público, en una misma feria libre.

Artículo 31° Del pago del permiso de ocupación de bien nacional de uso público

El permiso de ocupación de bien nacional de uso público se pagará conjuntamente con la patente de Feria en conformidad a lo establecido en el artículo 38° de esta ordenanza.

Artículo 32° Del derecho por uso de baños químicos

Desde el 1 de enero de 2025, **comenzará a regir la eliminación del 100% en el cobro de uso de baños químicos** para comerciantes de ferias libres. Esto implicará el cese del pago en su totalidad, luego de que así fuera aprobado por el Concejo Municipal el pasado 3 de octubre de 2024.

La municipalidad, a efectos de cautelar el buen funcionamiento de las ferias libres de la comuna, debe adoptar los resguardos para que estas cuenten con las condiciones de salubridad necesarias que permitan la protección de clientes y locatarios. Para el efecto, debe resguardar que los baños químicos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, sancionando al que causare daño a los mismos, imponiendo multas de hasta 3 U.T.M. por cada vez, a cualquier persona que sea sorprendida dañando o deteriorando las unidades.

Artículo 38° Del pago

El pago de la patente de feria, del permiso de ocupación de bien nacional de uso público, derechos municipales u otras autorizaciones, se deberá efectuar en la Tesorería Municipal, presencialmente, o a través de plataformas telemáticas autorizadas por el municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del decreto alcaldicio que los otorga.

Cada semestre deberá pagarse dentro de los meses de enero y julio de cada año calendario, con vencimiento los días 31 de enero y 31 de julio, ambas fechas inclusive.

El pago comprenderá la totalidad de los valores fijados por la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, debiendo ser efectuado íntegramente en un sólo acto, salvo aquellos casos de convenios de pago.

Para suscribir un convenio de pago, es necesario que no exista un convenio de pago vigente. Al cumplir con un convenio, se deben respetar las condiciones acordadas ya que, ante el incumplimiento del mismo, quedará sin efecto.

Artículo 41° Del aviso de la morosidad

El Departamento de Ferias Libres avisará la morosidad en que ha incurrido el comerciante, mediante correo electrónico o carta certificada según lo informado por el comerciante para efecto de las notificaciones, y que permita la constancia fehaciente del aviso.

Si, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha del aviso, no se verifica el pago, se caducará el permiso de ocupación de bien nacional de uso público y no se renovará administrativamente la patente de feria.

Artículo 45° Del permiso de ausencia

Los comerciantes que se encuentren imposibilitados para ejercer personalmente su actividad por más de un mes y que no deseen ejercer la actividad comercial a través de la figura del encargado, deberán comunicar tal circunstancia por escrito al alcalde, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el permiso de ocupación. El permiso de ausencia autoriza al comerciante a no ejercer personalmente ni por medio de encargado el giro en los días y el horario de la feria libre que fueron asignados por el municipio, en el plazo que éste determine.

El alcalde podrá autorizar la ausencia del titular, hasta por un máximo de 90 días, prorrogables, en casos fundados y documentados, previo informe del Departamento de Ferias Libres. En el caso de las personas mayores de 60 años, el plazo máximo será de hasta 120 días. También podrá otorgar el permiso cuando la justificación se funde en las vacaciones del comerciante.

Si el alcalde no otorgare el permiso de ausencia, y el comerciante no ejerciere personalmente el giro, se caducará el permiso de ocupación del bien nacional de uso público y la patente de feria será caducada.

Artículo 48° De la cantidad de puestos de venta

El número de posturas de cada feria será determinado por el alcalde mediante decreto fundado. Cada feria libre tendrá numeradas las posturas de forma correlativa, con la finalidad de ubicar e individualizar, en la misma feria, el puesto y al comerciante, sin importar el lugar donde se esté instalado físicamente ese día, lo que constará en el certificado emitido por el Departamento de Ferias Libres.

El número de posturas por feria podrá ser incrementado o disminuido, fundado en razones técnicas, siempre que exista disponibilidad de superficie en el bien nacional de uso público, considerando factores tales como el crecimiento

poblacional del sector donde funciona la feria, aumento de demanda, así como también conforme al padrón de comerciantes. Asimismo, deberá considerarse las eventuales molestias que podría generar el aumento de la cantidad de posturas para los vecinos del lugar donde se instala la feria libre.

El lugar donde se instale este tipo de comercio siempre deberá cumplir con siguientes requisitos: estar alejados de focos de insalubridad, tener el piso preferentemente pavimentado o en su defecto el suelo debe estar parejo y cubierto de gravilla y humedecido a fin de evitar la tierra y el polvo.

Artículo 50° De la mercadería

Toda mercadería deberá ser puesta en tableros ubicados a 50 centímetros del suelo, con inclinación hacia el público. Además, toda mercadería puesta a la venta deberá exhibir el precio, ya sea por peso o unidad de venta (lote, atado, corte, pila, entre otros).

Se prohíbe en las ferias libres la exhibición y comercialización de productos a nivel de suelo, salvo el caso del permiso de cachureos y especiales.

Artículo 51° De la ampliación de la superficie del puesto de venta

En el evento que un comerciante desocupe la superficie asignada en virtud del permiso de ocupación de bien nacional de uso público, los comerciantes colindantes ocuparán por partes iguales el puesto desocupado durante el periodo fijado en el artículo 45°.

Se entenderá por comerciantes colindantes, aquellos que se encuentren inmediatamente contiguos de lado a lado al puesto que se pretende ocupar.

Artículo 58° Del expendio en carros isotérmicos

El expendio de alimentos perecibles, tales como pescados, mariscos, carnes y sus subproductos, aves faenadas, sólo podrá hacerse utilizando carros isotérmicos.

Los carros deberán tener vitrinas transparentes y depósitos con aislamiento térmico, debiendo contar con un estanque para agua. Los residuos generados deberán ser almacenados y depositados exclusivamente en los contenedores dispuestos por el municipio. La infracción a alguno de los requisitos establecidos en esta norma originará la sanción de multa.

Los manipuladores de alimentos deberán dar estricto cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I, Párrafo VI, del Reglamento Sanitario de Alimentos DS N°977, de 1996, y sus actualizaciones, del Ministerio de Salud.

Artículo 66° Del horario de funcionamiento

El horario de instalación, venta y levante de las ferias libres será el siguiente:

Día	Horario de instalación	Horario de levante
Martes a viernes	7:00 a 9:00 hrs.	15:00 a 16:00 hrs.
Sábados, domingos y festivos	7:00 a 9:00 hrs.	15:30 a 16:30 hrs.

Artículo 67° Del levante de la postura

El puesto no podrá ser levantado antes de la hora señalada, aun cuando se hayan agotado las mercaderías, sin el permiso especial de los inspectores municipales. En este caso sólo podrán hacerlo tomando las medidas necesarias, para no entorpecer el funcionamiento de la feria.

Con excepción de los días 1 enero, 11 y 18 de septiembre, 18 de octubre, 24 y 25 de diciembre, fechas en las cuales, pudiere realizarse el levante en horario anterior al señalado.

Después de la hora de levante no podrá dejarse ocupado el lugar con mercaderías, estructuras u otros objetos. El no cumplimiento de lo señalado en este artículo será considerado una falta grave.

Artículo 68° De las obligaciones sanitarias

Los comerciantes de ferias, los encargados y sus ayudantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones sanitarias y de higiene.

Artículo 69° De las obligaciones relativas al funcionamiento

Los comerciantes y sus ayudantes, para ejercer el comercio en zona de feria, deberán cumplir con sus obligaciones en la ordenanza de ferias libres.

Artículo 70° De las obligaciones administrativas

En el ejercicio del comercio, los comerciantes, encargados y sus ayudantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones administrativas indicada en la ordenanza de ferias libres.

Artículo 73° De las prohibiciones

Los patentados deberán observar conductas honorables y respetuosas entre sí y con el público, cualesquiera fueran las edades de las personas, teniendo especial consideración con los niños, niñas y adultos mayores, el género, la condición social, la nacionalidad, la religión o la cultura, debiendo respetar las normas de una convivencia civilizada.

Disposición séptima transitoria:

- Las modificaciones del valor de la patente debido al aumento del metraje de las posturas entrará en vigor a contar del 01 de enero de 2025.

Importante

- Por razones de transparencia y probidad toda solicitud debe ser ingresada a la Oficina de Partes.



RESUMEN

ORDENANZA

FERIAS LIBRES

¿Qué es una Ordenanza Municipal?

Las ordenanzas son resoluciones, dentro del marco normativo regulatorio, que dicta el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, y se caracterizan por ser normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y válidas solamente dentro del territorio de la comuna.

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Artículo 12. Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicio o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad.

¿Qué son las disposiciones transitorias?

Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.

Artículo 3° De la actividad económica en ferias libres

Toda persona natural tiene derecho a desarrollar en las ferias libres de la comuna cualquier actividad económica lícita, respetando las normas que regulan su ejercicio, así como a solicitar las autorizaciones y permisos municipales para tal propósito.

El otorgamiento, pago y extinción de las autorizaciones y permisos municipales están sujetos al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ordenanza, y a las demás condiciones que establecen las ordenanzas de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, considerando criterios de prioridad, factibilidad técnica, disponibilidad de posturas existentes, orden de ingreso de la postulación, entre otros.

Artículo 4° De los derechos municipales

Salvo las excepciones que esta ordenanza establece, la instalación de puestos de venta y el ejercicio del comercio en las ferias libres obliga a cada comerciante al pago total y oportuno de los valores de la patente, del permiso de ocupación de bien nacional de uso público y de los derechos de aseo y uso de baños químicos, fijados anualmente

por la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, bajo las responsabilidades y las sanciones que les sean aplicables en conformidad con las ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 5° De la notificación

Es deber del comerciante informar por escrito al Departamento de Ferias Libres un domicilio y correo electrónico ciertos para efectos de las notificaciones que se deban practicar en los procedimientos regulados por esta ordenanza, cualquiera sea la naturaleza de la actuación.

Si el comerciante de feria libre proporciona información inexacta, incompleta u omite cumplir con dicho deber, el municipio efectuará las notificaciones al domicilio y/o casilla electrónica que tenga registrados, y no se afectará la validez de las notificaciones que se le practiquen al interesado. Con todo, se exonera al municipio de realizar las búsquedas de su domicilio y correo electrónico actuales.

En caso de que el comerciante informare un nuevo domicilio, el Departamento de Ferias Libres lo comunicará al Departamento de Patentes Comerciales e Inspecciones, dependiente de la Dirección de Rentas de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín.

La notificación del decreto alcaldicio fundado que acepte o rechace la solicitud, se le notificará al comerciante por el Departamento de Ferias Libres a la última casilla de correo electrónico señalada por el comerciante al Departamento, salvo que el interesado solicite expresamente otra forma de notificación, en conformidad con lo establecido en la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

Artículo 7° De los giros de ferias libres

Las actividades económicas lícitas desarrolladas por las ferias libres se clasifican en giros. Sólo en virtud de una ordenanza municipal se pueden establecer, modificar o suprimir los giros de ferias libres.

El ejercicio de los giros comprendidos en cada giro se sujetará a las reglas y requisitos que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que lo regulan.

Artículo 8° Del ejercicio del giro

Los comerciantes podrán ejercer sus giros en ferias libres sólo respecto de aquellos giros, principales y anexos, en que han sido autorizados expresamente para ello por el municipio, en conformidad con esta ordenanza.

Artículo 11° Del la solicitud de cambio de giro

Todo comerciante podrá cambiar de giro previa autorización conferida por la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. El cambio de giro se solicitará al Sr. alcalde, a través del formulario que la Municipalidad pondrá a disposición del comerciante. La petición deberá expresar los motivos que la fundan. La procedencia y pertinencia de autorizar la solicitud será evaluada en su mérito por el Departamento de Ferias Libres, considerando los criterios indicados en el inciso 2° del artículo 3°.

Artículo 12° De la solicitud de cambio de giro

El cambio de giro se podrá solicitar sólo una vez, dentro de cada año calendario. La petición se deberá presentar en el mes de marzo o septiembre del año respectivo. El comerciante la ingresará en el Departamento de Ferias Libres, que la tramitará. Será requisito de admisibilidad de la solicitud que los pagos de la patente y permisos municipales estén al día.

Si la Ilustre Municipalidad de San Joaquín autoriza el cambio de giro, el comerciante no podrá solicitarlo nuevamente hasta después de un año, los que serán contados a partir de la fecha de la notificación del decreto alcaldicio que autoriza el cambio. Si la solicitud fuere rechazada, se podrá acudir al alcalde para que reconsidere la decisión, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo.

En caso de que se rechace la reconsideración, el comerciante podrá volver a solicitar el cambio de giro durante el próximo año calendario, en conformidad con lo prescrito en el inciso 1° de este artículo. Sin embargo, entre la solicitud inicial y la nueva deberán transcurrir, a lo menos, 10 meses corridos, contados desde la fecha de la notificación.

Artículo 13° De la notificación del cambio de giro

Concedida la autorización, el decreto alcaldicio se le notificará al comerciante por el Departamento de Ferias Libres de acuerdo al artículo 5° de la presente ordenanza. De igual manera se procederá si se rechaza la solicitud.

La notificación deberá incluir copia íntegra del decreto alcaldicio.

Artículo 15° De la patente de feria

La venta al detalle en ferias libres está gravada, en conformidad con la ley. Salvo las excepciones que las ordenanzas establecen.

Para ejercer el comercio en ferias libres se deberá contar con la respectiva patente municipal vigente por postura. El valor de la patente se calculará sobre la base de la cantidad de cajones de cada postura. Para efectos de esta ordenanza, la patente municipal se denomina patente de feria.

No se otorgará la patente de feria a quien no cuente con el permiso de ocupación de bien nacional de uso público respectivo, a menos que el solicitante esté tramitando su concesión. En este último caso, ambas solicitudes deberán ser resueltas conjuntamente.

Si la patente cumple los requisitos señalados en la presente ordenanza esta será autorizada mediante la dictación de un decreto alcaldicio.

Si la solicitud de patente no cumple con alguno de los requisitos del artículo siguiente esta será denegada a través de un decreto alcaldicio dictado al efecto. Posterior al otorgamiento de la patente, esta podrá ser suspendida y/o dejada sin efecto, por cualquiera de los motivos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 16° Requisitos de la patente municipal

Para que la patente de feria pueda ser otorgada, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1 Ser mayor de edad.
- 2 Haber recibido el permiso de residencia definitiva, si el solicitante no es de nacionalidad chilena.
- 3 Contar con autorización sanitaria vigente, otorgada por la autoridad competente, cuando corresponda.
- 4 Tener domicilio o en la comuna de San Joaquín.

Artículo 17° De la representación del solicitante

El interesado en solicitar la patente de feria podrá conferir poder a un tercero para que actúe en su nombre y lo represente ante el municipio, exclusivamente para trámites municipales. Se abstendrán de ser apoderados en el procedimiento previsto para la concesión de la patente, bajo circunstancia alguna, autoridades públicas municipales de la comuna, los empleados y funcionarios de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. Si así fuere, sus actos no tendrán validez en el procedimiento. El poder conferido al representante deberá constar en escritura pública o en documento privado suscrito ante notario. La vigencia del poder no será superior a 60 días. El plazo se contará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura o desde la que corresponda al día de la autorización de la firma, si el poder fuere conferido en virtud de instrumento privado.

Los apoderados dispondrán de todas las facultades necesarias para la obtención del acto administrativo para el cual les fue conferido poder, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, desde la preparación del procedimiento hasta su término inconcuso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a todo procedimiento, solicitud, trámite o actuación previstos en esta ordenanza. La representación no será aplicable para el caso de suscripción de convenios de pago o el cambio de titular de la patente, en el cual solo podrán concurrir a dichos trámites personalmente.

Asimismo, la representación por parte del encargado deberá sujetarse a las normas de este artículo para efectos de realizar los trámites a los que la norma se refiere. Para efectos de la representación en el puesto de ferias, bastará con que en la solicitud de la patente de ferias el comerciante designe un encargado, el cual podrá ser reemplazado las veces que sea necesario, informando el comerciante oportunamente al Departamento de Ferias para el efecto, el cual será aprobado si no se encuentra asignado en otra postura como titular y/o encargado.

Artículo 18° De la solicitud de patente municipal

La solicitud deberá ser formulada por escrito, señalando las razones que la motivan. Aquélla deberá indicar, además, los detalles entregados en el texto completo de la ordenanza.

Artículo 19° De los antecedentes de la solicitud

La solicitud deberá ser acompañada por los antecedentes indicados en la ordenanza de Ferias Libres.

Artículo 20° Del procedimiento para otorgar patente municipal

La solicitud deberá ser dirigida al Sr. alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín y deberá ser ingresada en la Oficina de Partes. Copia de aquélla se le entregará al solicitante, con indicación de su fecha y hora de ingreso. Una vez ingresadas la solicitud y los antecedentes exigidos por esta ordenanza serán remitidos íntegramente al Departamento de Ferias Libres para que la someta a evaluación.

El inspector municipal emitirá un informe de factibilidad de la postura, que será antecedente del acto administrativo que se pronuncie sobre la solicitud.

Artículo 22° Del otorgamiento de la patente

En caso de cumplir la solicitud con todos los requisitos contemplados en la presente ordenanza, esta será aprobada. En caso de no cumplir con los señalados requisitos, esta será denegada. En ambos casos, la decisión de la autoridad se emitirá mediante la dictación de un decreto alcaldicio.

En virtud del decreto se enrolará y activará su pago por sistema y, además, se anotará en el documento el nombre del titular, domicilio, el número de su cédula de identidad, rol de la patente y, giro autorizado, en conformidad con el inciso 2° del artículo 9°. El documento, debidamente timbrado y suscrito por funcionario autorizado, será considerado la patente como tal, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 38° de esta ordenanza.

Artículo 23° De la muerte del titular de la patente y de la sucesión

Los sucesores del comerciante podrán continuar ejerciendo el giro, sujetándose a lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 28°. Dentro de los plazos señalados en dichos incisos y mientras se tramita la posesión efectiva, la municipalidad aceptará el pago de la patente de feria. Una vez concedida, los herederos deberán solicitar que la municipalidad autorice el cambio de titular de la patente, a nombre de la sucesión, antes del próximo pago.

Artículo 24° Del procedimiento de cambio de titular de la patente de feria

El comerciante deberá dirigir una solicitud al alcalde, en la que se indicará el nombre completo del tercero contratante, su número de cédula de identidad, domicilio, correo electrónico, nombre de la feria y el giro que se transferirá. Además, se deberán acompañar los documentos que se indican en las letras a), b), c) y d) del artículo 19°.

El decreto alcaldicio que se pronuncie sobre la solicitud será notificado al comerciante por el Departamento de Ferias Libres.